

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 01 de Marzo de 2021

EDICIÓN Nº 3869

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0308**

Neuquén, 1 de marzo de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21 y N° 125/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20 y N° 1940/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21 y N° 170/21, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20 N° 82/20, N° 85/20, N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20 y N° 94/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20 N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20 y N° 22/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y asimismo estableció el distanciamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas en el VISTO, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cuál se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: ADHIÉRASE en los términos del presente al Decreto N° 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

Artículo 2°: PRORRÓGANSE desde el día 01 de marzo y hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive, los efectos y alcances de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 0371/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3°: DELÉGASE en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 4°; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°, disponer nuevas excepciones en los términos del artículo 14°, dictar las normas reglamentarias en los términos de los artículos 25° y 26°, y efectuar los requerimientos en los términos del artículo 30°, todos ellos del Decreto N° 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2021.

Artículo 5°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
MERLO**

NORMAS LEGALES**RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-1-E-NEU-MS**

Neuquén, 26 de febrero de 2021.

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 0067/21, las Leyes provinciales 2302, 2945 y 3230, la Resolución N° 0010/2021 del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones N° 0386/2021 y N° 0387/2021 del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0010/21, el Consejo Provincial de Educación aprobó con fecha 01 de febrero del corriente año, el retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas de conformidad al Protocolo de cuidado "Camino a la Escuela Presencial" allí establecido;

Que de acuerdo al Artículo 3° de la misma, la máxima autoridad de salud pública y de educación de la Provincia, son los responsables de establecer el retorno a la presencialidad en las instituciones educativas;

Que con fecha 12 de febrero de 2021, el Consejo Federal de Educación emitió la Resolución N° 0386/21, la cual establece la priorización y sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria;

Que en dicha norma federal, se indica que de acuerdo a la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional, es posible y necesario, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, avanzar en la apertura progresiva de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas, proceso que debe encararse poniendo en el centro, "el Interés Superior de niñas y adolescentes", posibilitando la garantía del derecho a la educación y todos los derechos conexos que supone la escuela como espacio de construcción de la subjetividad de cada niña, niño o adolescente;

Que conforme lo allí señalado, la experiencia internacional en materia educativa hasta la fecha, indica que la educación presencial especialmente cuando va acompañada de medidas preventivas y de control, presenta tasas de transmisión de COVID-19 más bajas en comparación con otros entornos;

Que además mediante la Resolución N° 0387/21, en la misma fecha, el Consejo Federal de Educación aprueba como principio general: priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa;

Que como bien se expresa en dicha norma, la prolongación de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional indican que tanto por razones pedagógicas como sanitarias, es posible y necesario avanzar en la apertura progresiva de actividades presenciales debidamente protocolizadas;

Que conforme lo expone el Pronunciamiento Conjunto de la Defensoría Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes y Defensorías Provinciales citadas por la aludida Resolución N° 0387/21, el diseño de estas alternativas debe ser pensado en clave de derechos para asegurar a niños, niñas y adolescentes

una presencialidad segura tanto en materia de salud como de contención emocional y reaseguro de aprendizajes;

Que la Ley 2302 de Protección integral de los derechos del Niño, Niña y Adolescente, determina que la educación es un bien social y un derecho inalienable, y que el Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo;

Que asimismo determina que en todas las normas y medidas que se adopten será de consideración primordial el interés superior del niño/a y adolescente, entendido éste como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, e indicando que los niños, niñas y adolescente gozan de prioridad en la formulación y ejecución de políticas públicas en orden a la consecución de los fines de la Ley;

Que de acuerdo a la Ley 2945 Orgánica de Educación, la educación y el conocimiento es un derecho personal, social y un bien público y el Estado Provincial es el responsable de fijar la política pública educativa en el marco de la normativa nacional vigente y supervisar su aplicación en todas las instituciones educativas;

Que la evolución de la pandemia es muy dinámica y constantemente surgen nuevas evidencias que pueden modificar las decisiones siendo necesario realizar evaluaciones constantes a fin de detectar cambios en la situación epidemiológica;

Que los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia, trabajan de manera conjunta y coordinada evaluando en tiempo real y en forma permanente la situación epidemiológica provincial para la vuelta a las actividades escolares presenciales, generando un vínculo constante entre las áreas correspondientes de ambos Ministerios para el seguimiento de las distintas situaciones que puedan ocurrir en los establecimientos educativos a partir del regreso a clases presenciales;

Que se han aprobado los protocolos sanitarios que contienen normas de prevención y de actuación ante la presencia de casos sospechosos, confirmados y la detección y seguimiento de contactos estrechos, entre otras circunstancias posibles;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 0067/21 determinó la vigencia en todo el país del “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”;

Que en la actualidad y en el marco de las regulaciones establecidas por la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19, toda la Provincia del Neuquén se encuentra en situación “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” (DISPO), habiéndose reanudado casi la totalidad de la actividades económicas, comerciales, culturales, deportivas, sociales y recreativas;

Que de acuerdo al Decreto Nacional N° 0067/21 ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las Provincias argentinas se encuentra alcanzado por el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”;

Que si bien se observa una ralentización o estabilización de la transmisión del virus en muchos departamentos de nuestra Provincia, aun así se debe continuar con el fortalecimiento de las medidas de prevención de COVID-19 en todo el territorio provincial, de acuerdo a las particularidades de cada jurisdicción y a la dinámica de la epidemia;

Que las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la provincia, propician el retorno a las clases presenciales considerando que ello constituye su interés superior;

Que de acuerdo a la Ley 3190, los Ministros se encuentran facultados para dictar resoluciones conjuntas sobre temas comunes a sus respectivas carteras;

Que el señor Ministro Jefe de Gabinete en su carácter de autoridad de aplicación de Ley 3230 de Emergencia Sanitaria, prorrogada por Decreto N° 1081/20, ha prestado conformidad con el dictado de la presente norma;

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1º: AUTORIZÁSE el retorno de las clases presenciales en las instituciones educativas de toda la provincia atento que se encuentran reunidas las condiciones epidemiológicas generales a tal efecto.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el regreso a las actividades presenciales se autoriza de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del protocolo sanitario vigente, aprobado mediante Resolución N° 0010/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la autoridad sanitaria provincial realizará de manera permanente e integral la evaluación de riesgo sanitario y epidemiológico del territorio provincial, considerando los parámetros establecidos en la normativa vigente a los fines de la autorización efectuada en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) STORIONI
PEVE**

SEÑOR USUARIO**RECUERDE:**

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original **LEGIBLE**, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.

**SUMARIO**

Edición de 8 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 4

0308 - Adhiere en los términos del presente al Decreto N° 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, desde el día 01 de marzo y hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive.

Normas Legales - Pág. 5 a 7

Resol. 1 - Autoriza el retorno de las clases presenciales en las Instituciones Educativas de toda la Provincia, atento que se encuentran reunidas las condiciones epidemiológicas generales a tal efecto.

Establece que el regreso a las actividades presenciales se autoriza de acuerdo a las Disposiciones Generales y Particulares del protocolo sanitario vigente.